

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de mayo de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00282-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL.

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE , actuando a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL., quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 5406252798855165 por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$ 3.690.219) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de Agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación.
2. Pagaré N. 6100091261 por la suma DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. Pagaré N. 6100089575-6100089791 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO

SESENTA Y UN (\$ 49.978.161) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 5406252798855165 por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$ 3.690.219) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de Agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación, y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
2. Pagaré N. 6100091261 por la suma DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.
3. Pagaré N. 6100089575-6100089791 por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESO , MONEDA CORRIENTE (\$ 49.978.161) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN de T.P 76.302 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

**Jag
17001-40-03-003-2021-00282-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 80 del 14/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e2daaf648000148c6cde87721d10c08930f4f9a2f3cb585293c2958a2
d2045b**

Documento generado en 13/05/2021 04:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**